

Manuel Luis Cuevas y otros

mil novecientos ochenta y ocho.  
Vistos.

Atendidos el mérito de  
los antecedentes especialmente  
aquellos contenidos en los informes  
de fs. 9 y 11 suscritos por el Fiscal de la Pu-  
erba Fiscalía de esta ciudad, el pri-  
mero y por el Fiscal de la Tercera Fi-  
calía Militar de Santiago, el segun-  
do, documentos de los males fugados  
que Gonzalo González Avorena, Car-  
los de la Jara y Ricardo Enrique Ve-  
ruges Martínez se encuentran  
en libertad, quedando el primero de  
los nombrados - en su condición de  
menor de edad - a disposición del  
Primer Juzgado de Menores de Santia-  
go y que Manuel Francisco Jara Ca-  
bales y Marcos Bea Duarte se encuen-  
tran a disposición de un tribunal mi-  
litar competente y, atendido ade-  
más, lo dispuesto en el artículo 306  
del Código de Procedimiento Penal,  
se declare sin lugar el recurso de  
amparo interpuesto por fs. 1, 3 y 4 por lo-  
tison Sergio Jara Cabales y Leopoldo En-  
rique Veruges Martínez en favor de  
las personas citadas precedentemen-  
te.

PRONUNCIADO POR LOS SRS. MINISTROS DE LA ILTMA. CORTE MARCIAL:

Covarrubias, Alcedón, Berger y Pizarro

Secretario.



Certifico que la presente fotocopia es fiel a su original el cual he tenido  
a la vista. Stgo. Pizarro de Arce de 1988.